



Expediente: PAOT-2015-2180-SOT-856

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2180-SOT-856, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) se está construyendo un edificio posiblemente autorizado por el INVI. D.F. (...)", en Lago Mayor número 54, Colonia Los Manzanos, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 6 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva), en el predio ubicado en Lago Mayor número 54, Colonia Los Manzanos, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2180-SOT-856; dicho acuerdo se notificó el 11 de agosto de 2015, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de agosto de 2015: Se constató un inmueble de un solo nivel, observándose desde la vía pública que cuenta con varias viviendas habitadas, dicho inmueble por sus características físicas no es de reciente construcción; no se constataron actividades de construcción.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5235-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta el momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, así como se le solicitó que aportara mayores





Expediente: PAOT-2015-2180-SOT-856

elementos que permitan determinar la existencia de actividades de construcción en el inmueble motivo de la denuncia para cual cuenta con un término de 5 días contados a partir del día siguiente en el que sea notificado el presente proveído, en el caso de que no se desahogue el presente, el asunto se turnará a resolver toda vez que no se constataron los hechos denunciados, dicho oficio se notificó vía correo electrónico, el día 22 de septiembre del 2015. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-5234-2015, de fecha 18 septiembre de 2015), informar si el proyecto que se realiza en el inmueble motivo de denuncia es financiado por ese Instituto. Mediante oficio DMH/DGJSL/DAAJ/182/2015, con fecha de recepción 12 de octubre de 2015, en esta Entidad, informó que una vez realizada la búsqueda en los archivos se pudo constatar que no existe expediente, antecedente ni constancia de inscripción del proyecto.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo Urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva)

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de un nivel de altura, con características de tener varios años de construcción el cual en su interior se localizaron varias viviendas habitadas, sin constatar actividades de construcción, por lo que se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran constatar actividades de construcción, sin que hasta la fecha dicha solicitud no haya sido desahogada.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, no cuenta con constancias de inscripción del proyecto en el inmueble motivo de investigación.-----

Por lo anterior, en el inmueble motivo de la investigación no se constataron actividades de construcción.-





Expediente: PAOT-2015-2180-SOT-856

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

- No se identificaron actividades de construcción de obra nueva en el inmueble investigado ni indicios que lo relacionen con esas actividades.-----
- El Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, no cuenta con constancias de inscripción de proyecto de obra nueva en el inmueble motivo de investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELM/MBC/RCDE



